

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación Permanente de las Cortes, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo cuarto del artículo 42 del propio Código Constitucional.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del día 18 de Febrero).

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habi-

tantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 de Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso; y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0'25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguir al apre-

ciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los 15 días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesio-

narse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretaría municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposi-

ción en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 13 de Febrero de 1936.— P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. 1.—Primera categoría

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmes, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000. (Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad.) Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho).

Núm. 2.—Segunda categoría

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Fralles, 5.000 (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Rio Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigilliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000.

Núm. 3.—Tercera categoría

Provincia de Albacete: Carcelén, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Benilloba, 3.000; Benillup-Venimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba-Cascajares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba Villadro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardañuela-Orbaneja-Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 3.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarratella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Saceruela, pesetas 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispaía, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairátar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Policar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armallones, 2.500; Riva de Saelves-Ribarredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castillazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartin de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausejo, 3.000; Hervias, 2.500; Hornillos--Larriba--La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500.

Idem de Málaga: Ollas, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariago, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Puntagorda, 4.000.

Idem de Santander: Escalante, 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Casla, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, pesetas 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, pesetas 300.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: Aldehuela-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500; Ariño, 3.000; Frías de Albarracín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihuela del Tremendal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Urueña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Grocica - Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuentetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradiel, 3.000 (pendiente de recurso).

Núm. 4.—Cuarta Categoría.

Provincia de Alava: Zalduendo, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierrez-Muñoz, 2.000; Narros del Saldueña, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000;

Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartin de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocou del Rey, 2.000; Paviás, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000; Caparacena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferreirola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado - Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jdraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000; pesetas.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000; Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa, de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovin, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000 pesetas.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdemaqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000.

Idem de Soria: Acijos-Fuentebella, 2.000; Almarail - Sanquillos de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuenteisaz de Soria - Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Momblona - Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafria-La Llana, 2.000;

Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvital, 2.000; Cobatillas, 2.000; Cublá, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brahojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Robladillo-Villán de Torde-sillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almochuel, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Undues-Pintano, 2.000; Urries, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledesma.

Segovia, Chañe.

Rigen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara, Setiles. Poseer, además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla. Haber, ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence:

Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región.

Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

(Gaceta del día 16 de Febrero).

SUBSECRETARIA

Habiendo sido repuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada) don Luis Ruiz Rovira, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo,

Esta Subsecretaría acuerda desglosar la mencionada Secretaría del concurso que para su provisión en propiedad fué anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Enero último.

Madrid 13 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Rectificaciones al concurso de Secretarías municipales anunciado en la Gaceta de Madrid de 8 de Enero último.

A instancia de las respectivas Corporaciones,

Esta Subsecretaría acuerda rectificar el anuncio de las Secretarías municipales en la forma que se indica: Provincia de Burgos: Castrojeriz,

4.000 pesetas de sueldo en lugar de 5.000, y poseer la cualidad de Licenciado o Doctor en Derecho.

Idem de La Coruña: Dodro, 4.500 pesetas en vez de 4.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 4.000 pesetas en vez de 5.000

Idem de Lugo: Otero de Rey, preferencias determinadas por el artículo 231 del Estatuto.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500, sin descuento, en vez de 5.000.

Idem de Vizcaya: Carranza, pendiente de recurso.

Madrid 13 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren. (Gaceta del día 18 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 53

Secretaría.—Negociado 1.º

Reposición Concejales suspensos

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico de esta fecha, me comunica lo siguiente:

«En Consejo de Ministros celebrado hoy se ha acordado la inmediata reposición de todos los Ayuntamientos que en su totalidad o en parte se hallen suspensos actualmente gubernativamente y lo participo a V. E. para que proceda inmediatamente a la reposición de los Ayuntamientos de esa provincia que se encuentren en ese caso.»

Y en cumplimiento de la disposición ministerial transcrita he acordado por la presente Circular, hacer saber a los señores Alcaldes de esta provincia de los Ayuntamientos suspendidos gubernativamente, en totalidad o en alguno de sus Concejales, que proceda inmediatamente a posesionar en sus cargos a los señores Concejales propietarios que no estén sujetos a procedimiento judicial, cesando los que les hayan sustituido o sus Comisiones gestoras y dándome cuenta tan pronto como lo hayan cumplido, expresando los nombres de los señores Concejales que nuevamente se posesionen de sus cargos.

Palencia 20 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,

Manuel Salvadores de Blas

CIRCULAR NÚM. 54

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«El gran hombrecito», «La que apostó su amor», «Agente especial», (suprimiendo la escena en que un Agente uniformado, en plan de familiaridad, le quita a uno de los criminales un cigarro puro de la americana y se lo fuma); «Amores trágicos», (suprimiendo el título siguiente: Cuando una es joven y bonita), casa Warner Bros; «Eclair Journal, número 6», «El despertar de Mischka», «Revista femenina, número 175», «Pathé Journal, número 125», «Alzburgo y su lago», casa Cine Educativo; «Prisioneros», «Instantáneas Hollywood, 15-2», «Los matasanos», «Valientes guerreros», «Cabaret de canibales», casa Columbia Films.

«Elysia» (paraíso de los desnudistas), debiendo proyectarse en sesiones especiales, prohibiéndose la entrada a los menores de edad y especificándose «No ser apta para señoritas»; «Entierro y funerales del Rey Jorge V de Inglaterra», casa Castilla Films; «Francia: Actualidades número 20», casa E. Viñals; Actualidades Ufa, número 76», casa Alianza Cinematográfica Española; «Revista número 9223», casa Paramount Films; «Cactus», «Querida e ingénuamamá» «Noticiero Bavaria, número 45», casa Exclusivas Alsina; «Angel de las tinieblas», «La ciudad sin Ley», «El Tribunal gatuno», «Quién mató a Petirrojo», casa Artistas Asociados; «Se inaugura la olimpiada blanca», «Noticario número 7 A, volumen 8.º», casa Hispano Fox Films; «La feria de la vanidad», «La carrera de Fanny», «Bomberos de Villacotorra», «Salvando a la Princesa», casa Radio Films.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 18 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil,

Manuel Salvadores de Blas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Enero último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta treinta y cuatro céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas cuarenta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, diecinueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas setenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas.

Kilogramo de carne de cerdo, dos pesetas noventa céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa céntimos.

Litro de vino, cuarenta y ocho céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y un céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—José Micó.—V.º B.º: El Presidente accidental, David Rodríguez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 81 del Decreto de 17 de Octubre de 1925, que los planes anuales de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, estén ultimados antes de 1.º de Mayo, se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos o Entidades propietarias de los montes de tal carácter que no tengan designado Ingeniero municipal, remitan a esta Jefatura, antes del 15 de Marzo próximo, un estado que comprenda los aprovechamientos que deseen utilizar en sus montes respectivos, durante el año forestal de 1936 a 1937, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber remitido el mencionado estado, no podrán ser tenidas en cuenta sus aspiraciones al formar el plan.

Palencia 17 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Mancomunidad sanitaria provincial

Por Orden Ministerial de 7 de Febrero actual, han sido aprobados los presupuestos de la Mancomunidad y del Instituto Provincial de Higiene para el corriente ejercicio de 1936, y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales y dada la gran extensión de referidos presupuestos, para que pudieran insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he acordado queden expuestos durante el plazo de ocho días, a contar desde la fecha desde el día siguiente de la publicación en dicho periódico y de diez a una, en la Secretaría administrativa de dicha Mancomunidad (Oficinas de la Delegación de Hacienda, segundo piso), para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Palencia 18 de Febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Medoza.

Imprenta provincial.—Palencia.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1936, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
-----------------------------	------------------	-----------------

Zona primera.—Capitalidad Astudillo.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	2 de Marzo.
	Amayuelas de Arriba.....	2.
	Amusco.....	27, 28 y 29 Fbro.
	Astudillo.....	20 Fbro. 30 Marzo.
	Boadilla del Camino.....	3 de Marzo.
	Cordovilla la Real.....	7.
	Itero de la Vega.....	9.
	Lantadilla.....	4 y 5.
	Melgar de Yuso.....	5.
	Palacios del Alcor.....	27 de Febrero.
	Piña de Campos.....	6 y 7 de Marzo.
	Ribas de Campos.....	26 de Febrero.
	Santoyo.....	13 y 14 de Marzo.
AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútiez.	Támara.....	9.
	Torquemada.....	10, 11 y 12.
	Valbuena de Pisuegra.....	29 de Febrero.
	Valdeolmillos.....	13 de Marzo.
	Valdespina.....	2.
	Villajimena.....	3.
	Villalaco.....	14.
	Villamediana.....	17 y 18.
	Villodre.....	5.
	Villodrigo.....	16.

Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Abia de las Torres.....	21 de Febrero.
	Arconada.....	27.
	Bahillo.....	22.
	Bustillo del Páramo.....	1 de Marzo.
	Calzada de los Molinos.....	25 de Febrero.
	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Marzo.
	Carrión de los Condes.....	10 Fbro. 30 Marzo.
	Cervatos de la Cueva.....	23 de Febrero.
	Frómista.....	12, 13 y 14 Marzo.
	Fuente-Andrino.....	21 de Febrero.
	Las Cabañas de Castilla.....	26.
	Ledigos.....	9 de Marzo.
	Lomas.....	27 de Febrero.
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Eutiquio García Pastor	Marcilla de Campos.....	23.
	Moratinos.....	10 de Marzo.
	Nogal de las Huertas.....	24 de Febrero.
	Osornillo.....	22.
	Osorno.....	2, 3 y 4 Marzo.
	Población de Arroyo.....	10.
	Población de Campos.....	24 y 25 Febrero.
	Requena de Campos.....	1 de Marzo.
	Revenge de Campos.....	28 y 29 Febrero.
	Riberos de la Cueva.....	28.
	Robladillo de Ucieza.....	12 de Marzo.
	San Cebrián de Campos.....	2 y 3.
	San Llorente de la Vega.....	26 de Febrero.
San Mamés de Campos.....	13 de Marzo.	
Santillana de Campos.....	29 de Febrero.	
Terradillos de Templarios.....	11 de Marzo.	
Torre de los Molinos.....	15.	
Villadiezma.....	26 de Febrero.	
Villaherreros.....	5 y 6 de Marzo.	
Villalcázar de Sirga.....	25 de Febrero.	
Villamorco.....	12 de Marzo.	
Villamuera de la Cueva.....	28 de Febrero.	
Villarmentero de Campos.....	29.	
Villasabariego de Ucieza.....	13 de Marzo.	
Villaturde.....	24 de Febrero.	
Villoldo.....	7 y 8 de Marzo.	
Villovieco.....	27 de Febrero.	

Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Autillo de Campos.....	28 Febrero.
	Boadilla de Rioseco.....	21 y 22.
AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez	Fuentes de Nava.....	26 y 27.
	Paredes de Nava.....	26, 27, 28 y 29.
	Villacidaler.....	21.
	Villanueva del Rebollar.....	29.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.	
RECAUDADOR D. Fabián Martínez Miguel.	Ampudia.....	14 y 15 de Marzo.	
	Autilla del Pino.....	19 de Febrero.	
	Baños de Cerrato.....	24 y 25.	
	Becerril de Campos.....	1, 2 y 3 de Marzo.	
	Dueñas.....	20, 21, 22 y 23 F.	
	Fuentes de Valdepero.....	20.	
	Grijota.....	22.	
	Husillos.....	23.	
	Magaz.....	1 de Marzo.	
	Manquillos.....	27 de Febrero.	
	Monzón de Campos.....	27.	
	AUXILIARES Eusebio Rebollo Esguevillas. Manuel Rebollo Esguevillas.	Palencia.....	20 F. a 20 Marzo.
		Pedraza de Campos.....	29 Febrero.
Perales.....		27.	
Revilla de Campos.....		29.	
Santa Cecilia del Alcor.....		19.	
Torremormojón.....		29.	
Valoria del Alcor.....		14 de Marzo.	
Villalobón.....		1.	
Villamartin de Campos.....		8.	
Villamuriel de Cerrato.....		24 y 25 de Febrero.	
Villaumbrales.....		8 de Marzo.	

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Santiago González Martínez.	Arenillas de San Pelayo.....	27 de Febrero.
	Ayuela.....	19.
	Bárcena de Campos.....	17.
	Báscones de Ojeda.....	26.
	Buenavista de Valdavia.....	22.
	Bustillo de la Vega.....	5 de Marzo.
	Calahorra de Boedo.....	20 de Febrero.
	Castrillo de Villavega.....	17 y 18.
	Collazos de Boedo.....	25.
	Congosto de Valdavia.....	21.
	Dehesa de Romanos.....	24.
	Espinosa de Villagonzalo.....	19.
	Fresno del Río.....	2 de Marzo.
AUXILIARES D. Dionisio Ortega Arreba Simón González Nogal. Agustín Díez Pardo. Valentín González Nogal. Mauro González Nogal	Gozón de Ucieza.....	29 de Febrero.
	Herrera de Pisuegra.....	26, 27 y 28.
	Itero Seco.....	17.
	Mantinos.....	2 de Marzo.
	Membrillar.....	9.
	Olea de Boedo.....	25 de Febrero.
	Olmos de Pisuegra.....	27.
	Páramo de Boedo.....	24.
	Pedrosa de la Vega.....	5 de Marzo.
	Pino del Río.....	2.
	Poza de la Vega.....	7.
	Puebla de Valdavia (La).....	22 de Febrero.
	Quintanilla de Onsoña.....	3 de Marzo.
Renedo de Valdavia.....	27 de Febrero.	
Renedo de la Vega.....	4 de Marzo.	
Revilla de Collazos.....	26 de Febrero.	
Saldaña.....	19 Fbro. 30 Marzo.	
San Cristóbal de Boedo.....	20 Febrero.	
Santa Cruz de Boedo.....	20.	
Santervás de la Vega.....	21.	
Serna (La).....	3 de Marzo.	
Sotobañado.....	24 de Febrero.	
Tabanera de Valdavia.....	18.	
Valderrábano.....	19.	
Vega de doña Olimpa.....	22.	
Ventosa de Pisuegra.....	26.	
Villabasta.....	22.	
Villaeles de Valdavia.....	22.	
Villafrauel.....	9 de Marzo.	
Villalba de Guardo.....	2.	
Villaluenga de la Vega.....	21 de Febrero.	
Villameriel.....	19.	
Villamoronta.....	4 de Marzo.	
Villanueva de Abajo.....	20 de Febrero.	
Villanuño de Valdavia.....	26.	
Villaprovedo.....	19.	
Villarrabé.....	11 de Marzo.	
Villasarracino.....	17 y 18 de Febrero.	
Villasila.....	22.	
Villota del Duque.....	29 de Marzo.	
Villota del Páramo.....	7.	

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 20 al 30 de Marzo próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los días del 10 al 20 de Abril, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia se realizará a domicilio del 20 de Febrero al 20 de Marzo, durante seis horas y del 20 al 30 de Marzo en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.¹

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 18 de Febrero de 1936.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de citación

Alba González, Manuel, de 33 años, hijo de Manuel y María, soltero, natural y vecino de Santalla, Ayuntamiento de San Román, partido de Cervantes, provincia de Lugo, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Palencia a proponer las pruebas de descargo para demostrar que ha vivido durante los cinco años anteriores, de su trabajo o medio de subsistencia legítimo; la inexactitud de los hechos que constan en el expediente y la tacha de los testigos que han depuesto, y para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en expediente que se sigue por la Ley de Vagos, número 10 de 1935, bajo los apertamientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 15 de Febrero de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 92

Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de instrucción de la villa de Frechilla y su partido:

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue pieza separada de responsabilidades civiles, dimanante del sumario número 16 de 1933, por el delito de hurto, contra Pablo Fernández Arias, vecino de Villarramiel, en cuyo expediente se ha acordado por proveído de esta fecha, y para hacer efectivas las costas impuestas al procesado en la causa expresada, sacar a tercera subasta y sin sujeción a tipo, por haber sido declaradas desiertas las dos anteriores, los bienes siguientes:

Bienes objeto de subasta

1.—Un carro de varas con toldo, matriculado en Villarramiel con el número 56, en mediano uso.

2.—Una aparejada con arcos para carro de varas, compuesta de un sillón, zufa, barriguera, retranca, bridón y ramalillos.

Semovientes

3.—Una mula, capa roja, ya cerrada (vieja), con una mano defectuosa.

Especies

4.—Un saco con trigo, de clase empedrado, peso 100 kilos.

5.—Un saco de garbanzos, peso 30 kilos.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, ante

la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.^a Instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor porque salieron en la segunda subasta los bienes reseñados, los cuales se hallan en poder del procesado como depositario, quien los exhibirá a quien solite examinarlos.

Dado en Frechilla a 18 de Febrero de 1936.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Recaudación del Repartimiento general de Utilidades de Valderrábano de Valdavia

EDICTO

Don Eutimio Macho Puebla, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Valderrábano de Valdavia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para el cobro de descubiertos por débitos a la Corporación por el concepto del Repartimiento general de Utilidades, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus descubiertos los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en la lista cobratoria del citado Repartimiento, figuran en descubierto por débitos correspondientes a los años que a continuación se indican, contra los cuales se ha dictado por el señor Alcalde providencia de apremio de único grado.

Año de 1935

Angel Campo, 0'72 pesetas.
Fernando Díez, 0'42.
Ceferino Fernández, 0'30.
Tomás García, 0'72.
Antonio González, 0'30.
Pascuala Gutiérrez, 0'66.
Agueda Ibáñez, 0'30.
Nicolás Merino, 7'44.
Simeón Merino, 0'30.
Hipólito Rodríguez, 0'96.
Santiago Rodríguez, 0'90.
Felipe Sampedro, 2'64.
Isidro Rodríguez, 0'48.
Gerónimo González, 0'30.
Pascual Arroyo, 1'56.
Teodoro Ayuela, 0'96.
Angel Cabezon, 0'66.
Manuel Cabezon, 26'34.
Saturnino Cabezon, 1'44.
Feliciano Escalera, 1'08.
Gregorio Escalera, 1'38.
Juan Fraile, 0'48.
Mariano García, 2'58.
Marcos González Fontecha, 1'02.
Pedro Gutiérrez, 3'78.
Simeón Gutiérrez, 2'16.
Mariano Gutiérrez, 0'48.
Julián Herrero, 0'48.
Francisco Herrero, 3'30.
Santos Martín, 1'74.
Tomás Martín, 0'48.

León Marcos, 0'90.
Valentín Martín, 0'90.
Manuel Martín, 0'90.
Guillermo Merino, 16'32.
Francisco Moreno, 0'48.
Román Puebla, 3'36.
Pedro Alvarez, 0'54.
Lucas Colmenares, 1'26.
Francisco Cabezon, 1'14.
Vicente Franco, 0'96.
Ramón Fontecha, 3'96.
Fermín González, 3'60.
Timoteo Merino, 2'88.
Pedro Pastor, 1'86.
Paulino Díez, 5'34.
Pedro Pastor González, 3.
Julián Cofreces, 0'30.
Julián Marcos, 0'60.
Vicente Montes, 0'98.
Emiliano Merino, 0'66.
Justo Díez, 3.
Esteban Campo, 0'90.
Melquiades García, 0'98.
Florentino Ibáñez, 1'26.
Gregorio Montes, 0'48.
Matias Montes, 3.
Cayetano González, 1'20.
Juan Merino, 1'20.
Enecón Montes, 1'80.
José Fernández, 0'36.
Benito Franco, 3'84.
Pedro González, 1'50.
Joaquín Montes, 1'50.
Quiterio González, 0'36.
Baudilia Merino, 2'04.
Eliás Montes, 3.
Atanasio Revilla, 2'04.
Elidia Morante, 3'34.
Angel González, 1'50.
Mariano Campo, 1'20.
Andrés González, 0'48.
Adriano González, 1'50.

Año de 1934

Segundo Andrés 17 pesetas.
Vidal Mancebo, 13'25.
Bruno Merino, 32'80.
Simeón Merino, 0'45.
Cecilio Alonso, 56'56.
Santiago Rodríguez, 1'25.
Luciano Fernández, 0'30.
Pablo Gutiérrez, 9'15.
Pascuala Gutiérrez, 0'95.
Vicente Villegas, 1'10.
Antonio García, 0'65.
Gerónimo González, 0'45.
Andrés González, 0'75.
Quiterio González, 0'55.
Esteban Franco, 1'05.
Mariano Gutiérrez, 0'60.
Juan Cerezo, 2'40.
Francisco Cabezon, 1'60.
Francisco Herrero, 1'55.
Pedro Alvarez, 0'80.
Feliciano Escalera, 1'45.
Bonifacio Martín, 4'05.
María Marcos, 1'20.
Herminio Franco, 0'65.
Juan Fraile, 0'60.
Lucas Colmenares, 1'70.
Ramón Fontecha, 4'80.
Eugenio Revilla, 0'45.
Justo Díez, 4.
Vicente Montes, 1'10.
Gregorio Montes, 0'60.
Melquiades Merino, 1.
Enecón Montes, 2'40.
Juan Mediavilla, 0'55.
Eutiquio Roscales, 2'50.
Francisco Gutiérrez, 0'50.
José Fernández, 0'75.
Julián Marcos, 0'48.
Emiliano Merino, 0'95.

Año de 1933

Florentino Peláez, 8'48 pesetas.
María Polvorosa, 1'20.
Nemesio Fernández, 33'59.
Fructuoso Fontecha, 3'58.
Cecilio Alonso, 46'40.
Vidal Mancebo, 13'52.
Segundo Andrés, 8'48.

Epigmenio Bartolomé, 12'40.
Nicolás Merino, 15'60.
Santiago Rodríguez, 1'40.
Vicente Villegas, 1'05.
Tomás García, 0'95.
Pablo Gutiérrez, 8'20.
Justo Treceño, 0'80.
Angel Campo, 1'70.
Andrés González, 0'75.
Mariano García, 3'12.
Norberto Martín, 5.
Francisco Cabezon, 1'50.
Juan Fraile, 0'65.
José Marcos, 1'15.
Herminio Franco, 0'70.
Quiterio González, 0'60.
Lucas Colmenares, 1'65.
Mariano Campo, 7'50.
Angel González, 1'80.
Evaristo González, 3'09.
Ramón Fontecha, 6.
Felipe Martín, 4'60.
Román Valles, 4'70.
Francisco Gutiérrez, 0'40.
José Fernández, 0'60.
Joaquín Montes, 1'75.
Juan Mediavilla, 0'55.
Emiliano Merino, 0'95.
Eugenio Revilla, 0'50.
Mariano Primo, 0'65.
Mariano Herrero, 0'65.
Alejandro Martín, 1'50.

Año de 1932

Juan Mediavilla, 1'45 pesetas.
Modesto Aparicio, 2'75.
Segundo Andrés, 6.
Pedro González, 1'50.
Francisco Herrero, 3'30.
María Marcos, 0'95.

Año de 1931

Mariano Primo, 0'40 pesetas.
Tomás Ayuela, 5'04.
José Marcos, 7.
Marcos González, 0'65.
Florentino Fernández, 1'70.
Gregorio Escalera, 1'30.
Feliciano Escalera, 1'05.
Ramón Fontecha, 1.
Francisco G. Cabezon, 1'05.
Ramón Aparicio, 1'68.
Joaquín Montes, 1'43.
Tomás Gutiérrez, 6'60.
Pedro Alvarez, 0'30.
Timoteo Aparicio, 4'50.
Valentín Cofreces, 2'40.
Esteban del Campo, 0'85.
Román Valles, 3'70.
Eugenio Revilla, 0'30.
Cándido de la Venta, 0'50.
Quiterio González, 0'35.
Catalina González, 1'33.
Adriano González, 1'50.
Andrés González, 0'60.
Francisco Gutiérrez, 0'20.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes deudores relacionados, de domicilio ignorado paradero y hacendados forasteros, cuya residencia es desconocida para esta Agencia Ejecutiva, ni han hecho designación de representante, se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Valderrábano de Valdavia, según lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928, para que comparezcan en el expediente que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia y previéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Valderrábano, sin personarse en repetido expediente, se dictará la prosecución del mismo en su rebeldía.

Valderrábano de Valdavia 15 de Febrero de 1936.—Eutimio Macho.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Julio de 1935.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
1322	D. Pablo Maestro.	Osorno.	Caza.	1
1323	Eliseo Mendoza.	Venta de Baños.	Idem.	1
1324	Arsenio Calvo.	Villadiezma.	Idem.	1
1325	Fortunato García.	Cezura.	Idem.	1
1326	Pedro Vila.	Baltanás.	Idem.	1
1327	Macario Castro.	Idem.	Idem.	1
1328	León Silva.	Idem.	Idem.	1
1329	Félix Atienza.	Idem.	Idem.	1
1330	Lucio Blanco.	Terradillos.	Idem.	1
1331	Tiburcio Moreno.	Palencia.	Uso armas.	1
1332	Santiago Roche.	San Cebrían de Mudá.	Idem.	1
1333	Julio Rodríguez.	Fuentes de Nava.	Idem.	1
1334	Avelino Merino.	S. Cebrían de Mudá.	Idem.	1
1335	Eduardo Vielva.	Mudá.	Idem.	1
1336	Saturnino Calzada.	Baquerín de Campos.	Caza.	2
1337	Francisco Calzada.	Idem.	Idem.	2
1338	Fidel Ruiz.	Calahorra.	Idem.	2
1339	Antonio Ibáñez.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	2
1340	Flaviano Herrero.	Valle.	Idem.	2
1341	Emilio Salvador.	Herrera de Pisuerga.	Uso armas.	2
1342	Gerardo Salvador.	Idem.	Idem.	2
1343	Bernardo Merino.	Arbejal.	Idem.	2
1344	German Baquerín.	Villalumbroso.	Idem.	2
1345	Lucio Merino.	Cevico de la Torre.	Idem.	2
1346	Fermín González.	Piña de Campos.	Idem.	2
1347	Julio Garzón.	Pozuelos del Rey.	Idem.	2
1348	Eugenio López.	Cisneros.	Idem.	2
1349	José Girón.	Carrión.	Idem.	3
1350	José Alonso.	Frómista.	Idem.	3
1351	Primitivo Marirodrigo.	Castrillo de Onielo.	Idem.	3
1352	Eduardo Vielva.	Mudá.	Caza.	3
1353	Eugenio Martínez.	Idem.	Idem.	3
1354	Valeriano Ruiz.	Valle de Santullán.	Idem.	3
1355	José Herrero.	Idem.	Idem.	3
1356	José Rivas.	Palencia.	Idem.	3
1357	Francisco Niño.	Baltanás.	Uso armas.	3
1358	Alejandro Rafael.	Palencia.	Idem.	3
1359	Alejandro Cosío.	Marcilla.	Caza.	4
1360	Eladio Nava.	Astudillo.	Idem.	4
1361	Abilio Fernández.	Osorno.	Idem.	4
1362	Agustín Gutiérrez.	Espinosa.	Idem.	4
1363	Basilio García.	Idem.	Idem.	4
1364	Tomás Rodríguez.	Osorno.	Idem.	4
1365	Félix del Olmo.	Grijota.	Idem.	4
1366	Nilo de Santiago.	Añuza.	Idem.	4
1367	Ildefonso Areños.	Abastas.	Idem.	4
1368	Agapito de la Pinta.	Frómista.	Idem.	4
1369	José Fernández.	Palencia.	Idem.	4
1370	Leopoldo de Soto.	Idem.	Idem.	4
1371	Francisco Espegel.	Idem.	Uso armas.	4
1372	Primitivo Enrique.	Idem.	Idem.	4
1373	Emilio Espegel.	Idem.	Idem.	4
1374	Victor Martín.	Idem.	Idem.	4
1375	Antonio Rodríguez.	Idem.	Idem.	5
1376	Francisco Iglesias.	Idem.	Idem.	5
1377	Manuel Moleda.	Villanueva de Arriba.	Caza.	5
1378	Casimiro Izquierdo.	Alar del Rey.	Idem.	5
1379	Alfredo Fernández.	Palencia.	Uso armas.	5
1380	Domciano Fernández.	Idem.	Idem.	5
1381	Abundio Fernández.	Idem.	Idem.	5
1382	Felipe Fernández.	Paredes de Nava.	Idem.	5
1383	Lucio Fernández.	Idem.	Idem.	5
1384	Valeriano Noriega.	Alar.	Caza.	5
1385	Eliseo Román.	Idem.	Idem.	5
1386	Manuel López.	Idem.	Idem.	5
1387	Miguel Gutiérrez.	Prádanos.	Idem.	5
1388	Félix Mostares.	Frómista.	Idem.	5
1389	Nedino Llorente.	Valle de Cerrato.	Uso armas.	5
1390	Francisco Velasco.	Idem.	Idem.	5
1391	Eutiquio del Amo.	Cisneros.	Caza.	6
1392	Simón Rodríguez.	Idem.	Idem.	6
1393	Rafael Infante.	Dueñas.	Idem.	6
1394	Pedro Rodríguez.	Ledigós.	Idem.	6
1395	Félix Labajo.	Calabazanos.	Idem.	6
1396	Emeterio García.	Becerril de Campos	Idem.	6
1397	Alfredo Franco.	Baltanás.	Uso armas.	6
1398	Lorenzo Mora.	Becerril de Campos.	Idem.	6
1399	Lorenzo Bravo.	Piña.	Idem.	6
1400	D. Elpidio González.			
1401	Nazario Torres.			
1402	Atanasio Palacín.			
1403	Antonio Casañé.			
1404	Miguel Casañé.			
1405	Eduardo Casañé.			
1406	Demetrio Casañé.			
1407	Jesús Temprano.			
1408	Francisco Temprano.			
1409	Genaro González.			
1410	Heliodoro Antolín.			
1411	Pedro Fernández.			
1412	Mariano R. Barcenilla.			
1413	Federico Olivares.			
1414	Tomás García.			
1415	Jesús Noriega			
1416	Francisco Puebla.			
1417	Anselmo Martín.			
1418	Gerardo Diaz.			
1419	José Paisarín.			
1420	Gregorio Flores.			
1421	Angelino Flores.			
1422	Segundo Encinas.			
1423	Eduvino Montero.			
1424	Claudio Renedo.			
1425	Floriano Niño.			
1426	Pedro Miguel.			
1427	Trinidad Ramos.			
1428	Mariano Vega.			
1429	Jacinto Rodríguez.			
1430	Félix Marcos.			
1431	Emilio Gutiérrez.			
1432	José Corral.			
1433	José Corral Gutiérrez.			
1434	Dionisio Villagrá.			
1435	Andrés Hoyos.			
1436	Martin Hoyos.			
1437	Rafael Cortés.			
1438	Arturo Fernández.			
1439	Dimas Sevillano.			
1440	Enrique Ibáñez.			
1441	José Gala.			
1442	Robustiano de la Serna.			
1443	Teodosio Bravo.			
1444	Felipe Esteban.			
1445	Mariano Echevarría.			
1446	Celerino Toribio.			
1447	Miguel León.			
1448	Rafael Conde.			
1449	Francisco Conde.			
1450	Marcos Villaumbrales.			
1451	José M. ^a Rodríguez.			
1452	Félix López.			
1453	Victorino Prieto.			
1454	José Martín.			
1455	Juan Martín.			
1456	Donato Aguayo.			
1457	Francisco Santos.			
1458	Pompeyo Quintana.			
1459	José Quintana.			
1460	Darío Quintana.			
1461	Crescente Humada.			
1462	Victor Herrero.			
1463	Simón González.			
1464	Teófilo Martín.			
1465	Casiano Miguel.			
1466	Francisco Manuel.			
1467	Avelino Fuente.			
1468	Eladio García.			
1469	Manuel Santos.			
1470	Juan Lobejón.			
1471	Valentin Lobejón.			
1472	Luis Enriquez.			
1473	Anselmo Maté.			
1474	Bias Rodríguez.			
1475	Manuel Pallasés.			
1476	Jesús Fernández.			
1477	Miguel Carreras.			
1478	Secundino Arconada.			
1479	Simeón Bores.			
1480	Luis Barbáchano.			
1481	Máximo Bustamante.			
1482	Eliseo Santamarta.			
1483	Emiliano Porro.			
1484	Telesforo Alvarez.			
1485	Marcano Lorenzo.			
1486	Valentín Barcenilla.			
1487	Clemente Zamora.			
1488	Claudio Moreno.			
1489	Santiago López.			
1490	Mariano Iglesias.			
	Husillos.			
	Becerril de Campos.		Uso armas.	6
	Palencia.		Idem.	6
	Idem.		Caza.	8
	Idem.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Villarrobejo.		Idem.	8
	Santervas.		Idem.	8
	Carrión.		Idem.	8
	Pino del Río.		Idem.	8
	Baltanás.		Idem.	8
	Arenillas de San Pelayo.		Idem.	8
	Valles.		Idem.	8
	Villada		Idem.	8
	Paredes de Nava.		Idem.	8
	El Campo.		Idem.	8
	Villaconancio.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Cevico Navero.		Idem.	8
	Idem.		Idem.	8
	Capillas.		Idem.	8
	Fuentes de Nava.		Uso armas.	8
	Castrillo de Onielo.		Idem.	8
	Villerías		Gratuita.	8
	Herrera de Pisuerga.		Uso armas.	9
	Idem.		Idem.	9
	Idem.		Idem.	9
	Idem.		Idem.	9
	Paredes de Nava.		Idem.	9
	Idem.		Idem.	9
	Idem.		Idem.	9
	Villaumbrales.		Idem.	9
	Dueñas.		Caza.	9
	Frómista.		Idem.	9
	Idem.		Idem.	9
	Herrera de Pisuerga		Idem.	9
	Valbuena.		Idem.	9
	Villamediana.		Idem.	9
	Reinoso de Cerrato.		Idem.	9
	Saldaña.		Idem.	9
	Idem.		Idem.	9
	Idem.		Idem.	9
	Fuentes de Valdepero.		Idem.	9
	Idem.		Idem.	9
	Villaumbrales.		Uso armas.	9
	Santibáñez de la Peña		Idem.	9
	Idem.		Idem.	10
	Palenzuela.		Caza.	10
	Idem.		Idem.	10
	Idem.		Idem.	10
	Idem.		Idem.	10
	Tabanera de Cerrato.		Idem.	10
	Villada.		Uso armas.	10
	Saldaña.		Idem.	10
	Idem.		Idem.	10
	Idem.		Idem.	10
	Pomar de Valdivia.		Caza.	10
	Villanuño.		Idem.	10
	Castrillo de Villavega.		Idem.	10
	Osorno.		Idem.	10
	San Llorente.		Idem.	10
	Hijosa de Boedo.		Idem.	10
	Espinosa de Villagonzalo		Idem.	10
	Idem.		Idem.	10
	Villamuriel.		Uso armas.	10
	Villaramiel.		Idem.	10
	Idem.		Idem.	10
	Valoria del Alcor.		Caza.	10
	Idem.		Idem.	10
	Palencia.		Idem.	10
	Idem.		Idem.	10
	Idem.		Idem.	10
	Fuentes de Nava.		Uso armas.	11
	Carrión.		Idem.	11
	Idem.		Idem.	11
	Idem.		Idem.	11
	Idem.		Idem.	11
	Becerril de Campos.		Caza.	11
	Villamoronta.		Idem.	11
	Baltanás.		Idem.	11
	Idem.		Idem.	11
	Vertavillo.		Idem.	11
	Cevico de la Torre.		Idem.	11
	Castrillo de Onielo.		Idem.	11
	Palencia.		Idem.	11
	Fuentes de Nava.		Uso armas.	12